

ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA,
EMPLEO Y CALIDAD DE VIDA
SERVICIO DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA Y CALIDAD DE VIDA.

**RESOLUCION DE LA ILMA. SRA. D^a. CLAUDIA REVERON CABRERA,
CONCEJAL DELEGADA EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD//EN
SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

EXPEDIENTE: EJ/2020/000084

ASUNTO: CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA PARA EL SUMINISTRO DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS REUTILIZABLES PARA SU POSTERIOR DISTRIBUCIÓN A NIÑOS/AS DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL MUNICIPIO, CURSO ACADÉMICO 2020-2021, TRAS SITUACIÓN GENERADA POR LA ALERTA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a pandemia internacional.

SEGUNDO: El Gobierno español, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO: Asimismo, con fecha 16 de marzo de 2020 la Junta de Gobierno de la Ciudad aprueba las «*Medidas a adoptar en materia de contratación de todo tipo de bienes o servicios que precise el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la ejecución de cuales quiera medidas para hacer frente al COVID-19*». Dicho acuerdo faculta a los órganos competentes de las Áreas y Servicios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, o de sus organismos y entidades dependientes, a la adopción de cualquier tipo de medida que, de manera directa o indirecta, vaya dirigida a atender las necesidades derivadas de la protección de las persona frente al Covid-19, resultando de aplicación, a tal, fin la tramitación de emergencia de contratos administrativos al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicho acuerdo de gobierno limita la utilización de la citada figura contractual a la gestión, directa o indirecta, de necesidades derivadas de la protección de las personas frente al Covid-19 y la gestión del estado de alarma sanitaria.

Código Seguro De Verificación	gtpQ6r3qoxuqB1Qsr1gm9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Claudia Reverón Cabrera	Firmado	08/10/2020 12:40:20
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/gtpQ6r3qoxuqB1Qsr1gm9w==		



CUARTO Con fecha 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros aprueba el Plan para la Transición hacia la nueva normalidad, cuyas fases se han visto reguladas en las Ordenes SND/399/2020, de 9 de mayo (Fase 1); SND/414, 2020, de 16 de mayo (Fase 2); y SND/458/2020, de 30 de mayo (Fase 3).

QUINTO: La declaración del estado de alarma finaliza el día 21 de junio de 2020 con la pérdida de vigencia del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

SEXTO: Con fecha 19 de junio de 2020 el Consejo de Gobierno de Canarias, reunido en sesión extraordinaria, aprueba el establecimiento de medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, finalizada la vigencia del Estado de Alarma.

SEPTIMO: La Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2020 sobre **“medidas a adoptar en materia de contratación de todo tipo de suministros, servicios u obras que precise el ayuntamiento de santa cruz de Tenerife, ante el inminente comienzo del curso escolar, al objeto de la ejecución de cualesquiera medidas para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el covid-19,** acordó lo siguiente:

“Declarar de emergencia, a los efectos previstos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la prestación de todos los servicios, suministros u obras que resulten necesarios realizar en todos los centros públicos educativos sitos en este término municipal, así como en las escuelas infantiles municipales, al objeto de dar cumplimiento a las previsiones establecidas tanto en el protocolo de prevención y organización del Gobierno de Canarias, como en los planes de contingencias que se aprueben; así como todas las actuaciones que sean precisas ejecutar en las vías públicas adyacentes de cualquiera de los centros docentes sitos en este municipio, todo ello como consecuencia del inminente comienzo del curso académico 2020-2021 y la situación generada por la evolución del COVID-19”

OCTAVO: Consta en el expediente orden de inicio e informe de necesidad de la Ilma. Sra. Concejala Delegada D^a Claudia Reverón Cabrera, de fecha 7 de octubre de 2020, así como presupuesto presentado por la empresa GUAYARMINA TEXTIL, S.L., con CIF: B38321238.

NOVENO: El presente suministro de mascarillas higiénicas a los niños/as de los diferentes colegios del municipio se efectúa teniendo en cuenta que las proporcionadas por el Gobierno Estatal no pueden ser utilizadas por los mismos y además considerando los escasos recursos económicos de las familias para disponer de dos diarias para cada niño/a.

Es por ello que, en consonancia con el contenido del citado Acuerdo de la Junta de Gobierno y al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) se hace necesario proceder a la CONTRATACIÓN de EMERGENCIA DE SUMINISTRO DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS REUTILIZABLES PARA SU POSTERIOR DISTRIBUCIÓN A NIÑOS/AS DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL MUNICIPIO, CURSO ACADEMICO 2020-2021, TRAS SITUACIÓN GENERADA POR LA ALERTA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19.

Código Seguro De Verificación	gtpQ6r3qoxuqB1Qsr1gm9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Claudia Reverón Cabrera	Firmado	08/10/2020 12:40:20
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/gtpQ6r3qoxuqB1Qsr1gm9w==		



Para materializar la prestación descrita, se contará con la empresa GUAYARMINA TEXTIL, S.L., con CIF: B38321238, con domicilio a efectos de notificación, Polígono Industrial Valle de Güimar, Manzana 5, Parcela 6, 38500, Güimar, Tenerife.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. A raíz de dicha coyuntura, el 14 de marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicha declaración implica una importante restricción de derechos como el de libre circulación de personas (artículo 7). Del mismo modo, se prevén medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, suspendiéndose con carácter general cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente puedan suponer un riesgo de contagio (artículo 10). Dichas restricciones, dirigidas a proteger la salud de las personas, no pueden implicar la desatención de las necesidades básicas de las personas más vulnerables. Es por ello que al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se tramita el presente expediente de contratación de emergencia.

II. La tramitación de emergencia del expediente de contratación es absolutamente excepcional y clásica en la historia de nuestra contratación administrativa. Ese arraigo se manifiesta no sólo en la pervivencia de la tramitación de emergencia, sino en su concepto, inalterado desde hace muchos años. Concretamente, la tramitación de emergencia procede *"cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional"* (artículo 120 de la LCSP).

Como es fácil entender, se trata de acontecimientos de extrema gravedad en los que no cabe esperar a la formación y resolución de un expediente administrativo. Ante dichas situaciones de necesidad, la Ley prevé un régimen excepcional que se describe resumidamente:

- El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.
- Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a formalizar el correspondiente expediente administrativo y el contrato, y en particular, a incorporar la financiación que sea precisa.
- El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, desde la adopción del acuerdo que ordenó la ejecución al empresario. Si se excede dicho plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario. También transcurrido dicho plazo se rendirá la cuenta justificativa del libramiento que, en su caso, se hubiese efectuado, con reintegro de los fondos no invertidos.

Código Seguro De Verificación	gtpQ6r3qoxuqB1Qsr1gm9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Claudia Reverón Cabrera	Firmado	08/10/2020 12:40:20
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/gtpQ6r3qoxuqB1Qsr1gm9w==		



Finalmente, hay que tener en cuenta que tratándose de un procedimiento absolutamente excepcional que elude los principios de concurrencia, publicidad e igualdad, las actuaciones que se desarrollen amparándose en una situación de emergencia deben ser las estrictamente indispensables para paliar las necesidades más apremiantes. Por eso, el propio artículo 120.2 establece que *las "restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley"*.

III.- Para que proceda la tramitación de emergencia es necesario: I) que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia; II) que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia; III) que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y IV) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación. A los anteriores requisitos, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución 102/2017) añade uno más: que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.

IV.- Considerando lo señalado en el Decreto del Excmo. Sr. Don Jose Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 13 de julio de 2020 sobre delegación de competencias en materia Educación y Juventud y la Base 13.1. de las de Ejecución del Presupuesto vigente *"Todos los gastos imputables por su naturaleza a este Capítulo (Capítulo II gastos corrientes en bienes y servicios) cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso los 60.000,00€..."* la competencia para este acto corresponde a la Ilma. Sra. Concejala Delegada D^a Claudia Reverón Cabrera.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriormente expuestos

DISPONGO

PRIMERO. - Declarar como contratación de EMERGENCIA el suministro descrito en el antecedente noveno, dentro del ámbito de aplicación del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de 8 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. – Encomendar el suministro de mascarillas higiénicas reutilizables para su posterior distribución a niños/as de los diferentes colegios del municipio, curso académico 2020-2021, tras situación generada por la alerta sanitaria producida por el covid-19. Todo ello con arreglo a las condiciones indicadas en el antecedente noveno a la empresa GUAYARMINA TEXTIL, S.L., con CIF: B38321238, con domicilio a efectos de notificación, Polígono Industrial Valle de Güimar, Manzana 5, Parcela 6,38500, Güimar, Tenerife, de acuerdo con el siguiente detalle, conforme con el presupuesto emitido:

- 13.800 mascarillas higiénicas reutilizables - (precio unitario 2,40€) y por un importe total de 34.113,60€


TERCERO. - Que por el Servicio de Promoción Económica y Calidad de Vida se lleve a efecto, si fuera procedente, la retención del crédito o, en su caso, el inicio de la oportuna modificación presupuestaria.

Código Seguro De Verificación	gtpQ6r3qoxuqB1Qsr1gm9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Claudia Reverón Cabrera	Firmado	08/10/2020 12:40:20
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/gtpQ6r3qoxuqB1Qsr1gm9w==		



CUARTO. - Notificar la presente resolución a la empresa interesada y a la Intervención General a los efectos oportunos.

LA CONCEJAL DELEGADA
Claudia Reverón Cabrera

Código Seguro De Verificación	gtpQ6r3qoxuqB1Qsr1gm9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Claudia Reverón Cabrera	Firmado	08/10/2020 12:40:20	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/gtpQ6r3qoxuqB1Qsr1gm9w==			